

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
FONDO DE DESARROLLO LOCAL

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No FDLUSA-SAMC-004-2026 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LAS VIVIENDAS RURALES SELECCIONADAS POR LA ENTIDAD EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN”.

Respetados interesados; la entidad les agradece el tiempo que le dedicaron a revisar con detenimiento el proyecto de pliego de condiciones publicado dentro del proceso de contratación del asunto y, conforme el cronograma establecido en la plataforma virtual SECOP II, dando aplicación al principio de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a dar respuesta a las observaciones, en los siguientes términos:

OBSERVANTE # 1: LIMACOR MY S.A.S

MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10043134

FECHA: 05/10/2026

Observación No 1:

Buen día, me permito remitir observaciones

1. Favor solicitar el personal únicamente al contratista (que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportara hoja de vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato).

RESPUESTA No. 1: El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar que, De conformidad con el Anexo 1 – Anexo Técnico, numeral 8. “Información sobre el personal profesional”, se establece expresamente que:

“Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el Contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del Contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.”

En consecuencia, la acreditación de las hojas de vida y sus respectivos soportes no será exigible a los oferentes durante la etapa de selección, por cuanto el propio Anexo Técnico establece de manera expresa el momento en el cual dicha documentación deberá ser verificada.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el presente proceso se adelanta bajo la aplicación de un **pliego de condiciones tipo**, cuyos requisitos, formatos y condiciones han sido establecidos previamente y deben ser observados en los términos allí previstos. En tal sentido, no resulta procedente incorporar, durante la etapa de selección, requisitos, documentos o formatos adicionales a los contemplados en el respectivo pliego tipo, ni exigir la acreditación de documentos que este expresamente dispone que serán verificados con posterioridad a la adjudicación.

Lo anterior no significa que el personal requerido deje de ser una obligación para el contratista. Por el contrario, una vez adjudicado el contrato, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, condiciones y requerimientos establecidos en los documentos que integran el proceso, entre ellos el Estudio Previo y el Anexo Técnico, los cuales constituyen referentes y obligaciones para la ejecución contractual en los términos establecidos en el proceso.

En consecuencia, la obligación de presentar y acreditar el personal requerido corresponderá al **contratista adjudicatario**, en el momento y bajo las condiciones establecidas en los documentos del proceso y previo al inicio de las actividades que requieran dicho personal.

Así mismo, durante la ejecución del contrato, el contratista deberá contar efectivamente con el personal profesional requerido y garantizar que este cumpla con las condiciones, perfiles, experiencia y demás requisitos establecidos en el Estudio Previo, el Anexo Técnico y los demás documentos que integran el proceso. Por tanto, la no disposición del personal requerido, su sustitución sin el cumplimiento de las condiciones establecidas o el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el equipo profesional podrá constituir un incumplimiento de las obligaciones contractuales, con las consecuencias que correspondan de conformidad con el contrato y la normativa aplicable.

Por lo anterior, debe diferenciarse claramente entre la etapa de selección, en la cual no resulta procedente exigir las hojas de vida y soportes como requisito habilitante o para asignación de puntaje cuando el pliego tipo expresamente dispone que serán verificados con posterioridad, y la etapa de ejecución contractual, en la cual el contratista adjudicatario sí deberá acreditar, disponer y mantener el personal requerido en las condiciones establecidas en el Estudio Previo, el Anexo Técnico y demás documentos contractuales.

Observación No. 2:

Favor solicitar los APUS Y PROGRAMACION DE OBRA unicamente al contratista

RESPUESTA No. 2: El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar que, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, el Anexo 1 – Anexo Técnico y los demás documentos que integran el proceso, es claro que los APU detallados y el cronograma o programación de obra corresponden a documentos que deberán ser elaborados y presentados por el contratista adjudicatario, en la oportunidad y condiciones previstas para la ejecución contractual.

En consecuencia, dichos documentos no constituyen requisitos habilitantes ni factores de evaluación que deban ser presentados por los oferentes durante la etapa de selección. Su exigencia corresponde a la etapa posterior a la adjudicación, de conformidad con las obligaciones establecidas para el contratista en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el Estudio Previo y el Anexo Técnico, siendo claro que la presentación de los APU y del cronograma de obra corresponde al contratista adjudicatario y deberá realizarse en los términos y oportunidad establecidos para la ejecución del contrato.

Observación No. 3

Favor aclarar acorde con la interpretación de la matriz de experiencia de pliegos tipo, se entiende que la experiencia se puede acreditar en cualquier tipo de edificaciones indistintamente de su uso (cumplir con la experiencia general y no actividad principal)

RESPUESTA No. 3: El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara que, para efectos del presente proceso, deberá atenderse a la definición de **“Edificación”** establecida expresamente en el **Glosario publicado con el proceso, numeral 2.1**, según la cual:

“Edificación: Construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos.”

De acuerdo con esta definición, el concepto de edificación no se encuentra limitado exclusivamente a viviendas de uso residencial, sino que comprende las construcciones cuyo uso primordial corresponda a la habitación u ocupación por seres vivos. En consecuencia, dentro de este concepto pueden encontrarse, entre otras, edificaciones destinadas a usos residenciales, institucionales, educativos, de salud, culturales, recreativos, deportivos, administrativos, comerciales, entre otros, siempre que correspondan a una construcción que se encuentre comprendida en la definición señalada.

Por lo anterior, la Entidad no establece una restricción adicional respecto del uso específico de la edificación que no se encuentre expresamente contemplada en los documentos del proceso.

En ese sentido, para efectos de acreditar la experiencia, el proponente podrá presentar contratos ejecutados en edificaciones comprendidas dentro de la definición establecida en el Glosario, siempre que dichos contratos cumplan las actividades y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz de Experiencia y en los Estudios Previos.

Por tanto, el uso específico de la edificación, por sí solo, no constituye una restricción para la acreditación de la experiencia, siempre que el contrato aportado cumpla con las actividades y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Observación No. 4

Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar con entidades públicas y/o privadas

RESPUESTA No. 4: El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara que, sí es posible acreditar la experiencia mediante contratos celebrados tanto con entidades estatales como con particulares.

Lo anterior se encuentra expresamente establecido en el numeral **5.1.3.1. Experiencia del Proponente** de los Estudios Previos, en el cual se señala:

“(…) Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o entidades estatales.”(…)

En consecuencia, serán válidos para la acreditación de la experiencia los contratos celebrados con **entidades públicas y/o particulares**, siempre que cumplan integralmente con las demás condiciones, actividades, áreas, fechas y requisitos de acreditación establecidos en los documentos del proceso.

Observación No. 5

favor aclarar si la experiencia se puede acreditar en cualquier uso de las edificaciones o instalaciones

RESPUESTA No. 5: El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar que, tal como se precisa en el **Glosario del proceso, numeral 2.1. “Edificación”**, define este concepto de la siguiente manera:

“Construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos.”

En consecuencia, la definición adoptada por la Entidad no restringe las edificaciones a un uso residencial específico, sino que contempla de manera general aquellas construcciones cuyo uso primordial sea la habitación u ocupación por seres vivos.

Por lo tanto, para efectos de la acreditación de experiencia, no se exigirá que la edificación objeto de los contratos aportados tenga exclusivamente un determinado uso, salvo que una condición

específica de la Matriz de Experiencia o de los Estudios Previos establezca expresamente dicha limitación.

Así, podrán ser considerados contratos ejecutados en diferentes tipos de edificaciones, siempre que estas se encuentren comprendidas en la definición del Glosario y que, adicionalmente, el contrato acreditado cumpla con las actividades, condiciones, cuantías, porcentajes y demás requisitos establecidos en la Matriz de Experiencia aplicable al proceso.

En consecuencia, el uso de la edificación no será considerado de manera aislada como criterio para excluir la experiencia aportada por el proponente. La evaluación deberá efectuarse integralmente frente a los requisitos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso.

Lo anterior garantiza que la evaluación de la experiencia se realice conforme a las condiciones previamente publicadas, sin incorporar restricciones respecto del uso de la edificación que no hayan sido establecidas expresamente en los documentos del proceso.

Observación No. 6

“favor aclarar si se realizara o no sorteo de consolidacion de oferentes”

RESPUESTA No. 6: El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar que, de conformidad con los documentos del proceso, las reglas fijadas en el Pliego de Condiciones Tipo y la normativa vigente para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015), NO se realizará sorteo de consolidación de oferentes.

Elaboró: Mónica Andrea Maldonado Rojas - Área de Infraestructura. 

Revisó: León Ramírez- Contratista FDLUSA 
Santiago Mora - Área de Infraestructura. 
Meliza Crespo-Contratista FDLUSA 
Fredy Eduardo Sánchez Alarcón – Área de Infraestructura 
Juliana Cardozo Ramos – Área de Infraestructura 